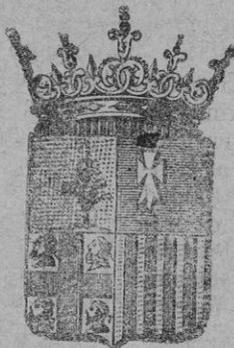


PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837.*)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Negociado 2.º—CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Por Real orden de 8 del actual, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se celebre segunda licitacion para contratar la conduccion diaria del correo en carruaje entre Soria y Calatayud, por haber resultado desierta la subasta intentada, bajo el tipo de 6.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego inserto á continuacion.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta.

Zaragoza 17 de Noviembre de 1882.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Soria y Calatayud (Zaragoza.)

1.^a El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta, desde Soria á Calatayud por la ruta adoptada, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que

de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.^a La distancia de 90 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 12 horas con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la linea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de diez pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la linea, á juicio de los Administradores principales de correos de Soria y Zaragoza, teniendo los carruajes almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.^a Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.^a El tipo máximo para la licitacion será el de 6.000 pesetas anuales.

8.^a La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las Tesorerías de las respectivas provincias.

9.^a El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administracion principal de Correos, si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá suabastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

12. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes y que siempre será la de la provincia en que se verifique el remate. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago, así como si ésta queda en poder del contratista ó unida al expediente del Gobierno civil.

15. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la *Gaceta*, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real órden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

17. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

18. La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Zaragoza y Soria y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de éstas y Alcalde de Calatayud, asistido de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 7 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

19. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir préviamente en la Caja general de Depósitos, en sus Sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 600 pesetas en metálico ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de depósitos, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real órden-circular de 24 de Enero de 1860. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, prévia presentacion de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde Soria á Calatayud y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

SECCION QUINTA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Delegacion de Hacienda de esta provincia, con fecha de ayer, dice á la Administracion de Contribuciones y Rentas de la misma lo que sigue:

«La Direccion general de Rentas Estancadas dice á la Delegacion lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general, con fecha 12 de Octubre último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.), del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de una comunicacion del Banco de España en solicitud de que se declare que su correspondencia con las sucursales y la de éstas entre sí, no se hallan comprendidas en el art. 30, caso 12 de la ley del Timbre y disposiciones aclaratorias al mismo.

En su vista:

Considerando que el Banco y sus sucursales constituyen una sola personalidad jurídica y mercantil, por cuanto con arreglo á sus estatutos las cajas de éstas son parte de aquél, cuyo capital único es responsable de las obligaciones que contraigan:

Considerando que no existiendo, como no existe, dualidad de intereses entre aquel establecimiento y sus dependencias, no corresponde el empleo del Timbre móvil de 10 céntimos en la correspondencia que sostengan entre sí, aunque produzcan cargo ó data las operaciones á que se refiera, pues que las hace consigo mismo, y no afectan á sus relaciones con los particulares;

Y considerando que hay otros establecimientos que se encuentran en el mismo caso que el Banco de España;

S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar que la correspondencia del Banco de España con sus sucursales ó subalternas y la de éstas entre sí, no están sujetas al uso del Timbre móvil de diez céntimos, aunque las operaciones á que se refieran produzcan cargo ó descargo en su contabilidad interior, siendo la voluntad de S. M. se considere esta medida de carácter general.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Y la traslado á V. S. para su inteligencia y á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* de esa provincia.»

Lo que traslado á V. S. á los efectos que se ordenan en la precedente disposicion.»

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para los efectos procedentes.

Zaragoza 15 de Noviembre de 1882.—El Administrador, José Diaz de Brito.

SECCION SEXTA.

El repartimiento de consumos de esta villa se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento desde el dia 17 al 25 inclusive del actual, para que los interesados presenten las reclamaciones que crean justas en dicho término; pues pasados no les serán admitidas.

Villafranca de Ebro 16 de Noviembre de 1882.—El Alcalde, Manuel Postigo.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Tarazona.

D. Eduardo de Angulo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido:

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Mariano Royo, vecino de la ciudad de Zaragoza, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de provincia, se presente en este Juzgado á fin de prestar declaracion en la causa que se instruye á virtud de denuncia hecha por el mismo contra el Alcalde y otros individuos del Ayuntamiento de Torrellas; bajo apercibimiento, si no comparece, de pararle el perjuicio á que diere lugar.

Dado en Tarazona á 11 de Noviembre de 1882.—Eduardo de Angulo.—P. S. M., Eladio O. de Retassa.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Gobernador de la provincia, se anuncia al público que en los pueblos, días y horas que se expresan á continuación, tendrán lugar, bajo la presidencia de los Sres. Alcaldes respectivos y con asistencia del empleado del ramo que se designe, las terceras subastas de los productos forestales, cuyos aprovechamientos están comprendidos en el plan formulado por este distrito y aprobado por Real orden de 2 de Agosto último.

PARTIDOS judiciales.	PUEBLOS.	NOMBRE DEL MONTE.	CLASE Y CANTIDAD DE LOS PRODUCTOS.	FECHAS DE LA CELEBRACION DE LAS SUBASTAS.			TASACION. Pesetas.
				Mes.	Dia.	Hora.	
				Alca.....	Aranda de Moncayo.	Sierra.	Pastos.
Belchite.....	Moneva.	Dehesa Boalar.	Idem.	Id.	8	12	500
Borja.....	Talamantes.	Dehesa Lobera.	Idem.	Id.	1	12	450
	El Frasno.	Pietas.	Caza.	Id.	2	12	20
Calatayud....	Osera.	Alto Pinar.	500 pinos marcados.	Id.	3	12	325
	Viver de la Sierra.	Valporquera.	100.000 kilogramos de leña de encina.	Id.	1	12	200
	Abanto.	Cuesta del Rocin.	180.000 kilogramos de leña de encina.	Id.	5	11	400
	Idem.	Cerro Pozuelo.	Pastos.	Id.	5	12	60
	Codos.	Valdemochon.	Idem.	Id.	1	12	60
	Cosuenda.	Sierra.	700.000 kilogramos de leña de encina.	Id.	2	12	2.050
	Pardos.	Chaparral.	125.000 kilogramos de leña de encina.	Id.	4	12	500
	Ruesca.	Pinar.	500 pinos marcados.	Id.	3	12	250
	Fuentes de Ebro.	Mejanas.	Regaliz.	Id.	1	10	1.300
	Idem.	Soto de la Villa.	Pastos.	Id.	1	11	60
	Idem.	Mejana de la Granja.	Idem.	Id.	1	12	120
	Tiermas.	Sierra de Leira.	500 robles marcados.	Id.	1	12	600
	Torrellas.	Los limites.	Pastos.	Id.	1	12	30
	Zuera.	Ballones.	Caza.	Id.	1	11	120
Zaragoza....	Idem.	Puitroncon.	Idem.	Id.	1	12	50

Los pliegos de condiciones, bajo los cuales han de tener lugar los disfrutes, estarán de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, á fin de que puedan enterarse los que deseen tomar parte en las subastas.

Zaragoza 16 de Noviembre de 1882.—El Ingeniero Jefe, Faustino Bellido.